

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por el registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

JUAN FERNANDO GUARÍN ZAPATA
Judicante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	ANGEL MARIA AHUMADA OLIVEROS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00513 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ANGEL MARIA AHUMADA OLIVEROS**, por la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$20.391.908.00)** por concepto de capital respaldado en el **pagaré Nro. 1043607**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha

tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: Se reconoce personería al **DR. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, abogado en ejercicio con T.P. 54.970 del C.S.J., y c.c. 36.543.775, para actuar en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN. Téngase como dirección de notificación el siguiente correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Jfg/M6

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d3b9b0cae13b3c35735e721bdffc8ebf072b5996be2b3481992585e740240**

Documento generado en 24/11/2021 10:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>